

Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones Correctivas	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones Preventivas	Informe de Aclaraciones	Avance
1	2021	2020	1	1	240 Inventarios y Activos Fijos	Dirección de Administración y Finanzas	Falta de documentación que acredite propiedad de los bienes muebles del CENACE a transferir al INDEP para su enajenación.	<p>El Director de Administración y Finanzas del CENACE deberá instruir a quien corresponda, para que aporte respecto de los bienes NO útiles a ser transferidos al INDEP, que de manera detallada se describen en el ANEXO 1.1 del presente Resultado, lo siguiente:</p> <p>- En los casos de bienes transferidos al CENACE para su aprovechamiento, provenientes de la CFE u otros organismos, deberá identificar claramente en las integraciones de las actas de transferencia los mismos, y para el caso de los bienes que fueron obtenidos por otro medio como son adquisiciones, donaciones, etc. se deberá proporcionar la documentación con la que acredite la propiedad o la legítima posesión de dichos bienes, o:</p> <p>- En caso de no contar con la documentación con la que acredite la propiedad o la legítima posesión de los bienes, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente y sustentar la posibilidad de disponer de dichos bienes; o</p> <p>- Deberá proporcionar las Actas administrativas de transferencia de bienes celebradas con el INDEP, en las cuales se especifique que se cumple con lo señalado en los artículos 3, fracción I, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 13 fracción I, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 13 fracción II inciso b) de su Reglamento.</p>	<p>Segundo Trimestre 2021</p> <p>Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por el área auditada, referente a los bienes muebles NO útiles a transferir del CENACE al INDEP, correspondientes a las Gerencias de Control Regional Oriental y Occidental, de la Subgerencia de Control la Paz y de la Jefatura de Unidad de Adquisiciones (Corporativo), se determina lo siguiente:</p> <p>Conforme a las opciones de las observaciones correctivas planteadas en el hallazgo original para su atención, de las cuales una indica que el área auditada: "Deberá proporcionar las Actas administrativas de transferencia de bienes celebradas con el INDEP, en las cuales se especifique que se cumple con lo señalado en los artículos 3, fracción I, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 13 fracción II inciso b) de su Reglamento.", el área auditada proporciona las siguientes "Actas Administrativas de transferencia de bienes provenientes de la (sic) Centro Nacional de Control de Energía" celebradas entre personal del INDEP y el CENACE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Del Corporativo de fecha 3 de diciembre de 2020. - De la Gerencia de Control Regional Central del 4 de diciembre de 2020. - De la Gerencia de Control Regional Oriental del 23 de marzo de 2021. - De la Gerencia de Control Regional Occidental del 19 de febrero de 2021. <p>Como puede apreciarse en las Actas administrativas celebradas, en su fracción III del apartado de Antecedentes, se describe que: "La Administración Titular Jurídica y de Recepción adscrita a la Metropolitana-Golfo-Occidente del SAE, determinó que el oficio de la solicitud de transferencia de los bienes relacionados en el anexo I, cumplen con los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, por lo que es procedente la transferencia de los bienes para su administración y destino.</p> <p>Es de señalar que el citado artículo 3 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en su fracción I señala:</p> <p>"I. Entregar acta que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los Bienes, señalando si se trata de Bienes propiedad o al cuidado de la Entidad Transferente, agregando original o copia certificada del documento en el que conste el título de propiedad o del que acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los Bienes. Lo Junta de Gobierno determinará los documentos adicionales que permitan realizar una Transferencia ordenada y transparente de los Bienes."</p> <p>Por lo que, de la aseveración plasmada en las Actas Administrativas, se desprende que el INDEP se da por satisfecho en cuanto a la acreditación de la propiedad de los bienes NO útiles del CENACE que le serán transferidos para su destino final dando cumplimiento el CENACE al requisito indicado.</p> <p>En cuanto a la Subgerencia de Control la Paz, el área auditada explica que "... la Gerencia de Control Regional Baja California realiza actualmente las gestiones necesarias ante la Coordinación Regional del INDEP correspondiente para la formalización del acta de transferencia de bienes de dicho centro de trabajo. En tanto ... la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Baja California remitió por correo electrónico a la Jefatura de Unidad de Adquisiciones documentación diversa para acreditar la propiedad de los bienes de la Subgerencia de Control la Paz, misma que consta de acta circunstanciada No.001/2020, factura 10554 y Acta de Transferencia CFE-CENACE".</p> <p>A este respecto, el Acta Circunstanciada No. 001/2020 de fecha 15 de enero de 2020, que tiene como efecto dejar constancia de la propiedad de los bienes que se relacionan, refiere como "HECHO" que:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Los bienes que se encuentran en esta relación son bienes transferidos de la Comisión Federal de Electricidad al Centro Nacional de Control de Energía, Gerencia de Control Regional Baja California, Subgerencia de Control la Paz o partir de noviembre de 2014. o Los bienes se encuentran físicamente en la Subgerencia de Control la Paz con dirección Chiapas y Oaxaca sin Colonia los Garzas CP. 23079. La Paz Baja California Sur. o Los bienes que se encuentran en la siguiente relación, no forman parte del patrimonio activo en SAP del CENACE, derivado de que estos bienes fueron transferidos de CFE a CENACE pero no fueron considerados para el alta en el patrimonio activo por ser bienes de poca cuantía. o Después de realizar una búsqueda exhaustiva de las facturas que amparan la adquisición de los bienes descritos en la relación anexa éstas no fueron encontradas localmente. o Los bienes de la relación anexa no cuentan con datos en su exterior que permitan una identificación o ubicación del momento de compra o identificables dentro de alguna adquisición, considerándoseles con una antigüedad mayor a 10 años. o Algunos de los bienes de la relación anexa presentan fallas o daños. <p>A este respecto, en cuanto al requisito de contar con la documentación que acredite la propiedad de los bienes a transferir, el Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en su artículo 13, fracción II, inciso b), segundo párrafo, indica que:</p> <p>"II. integrar al expediente respectivo:</p> <p>Tratándose de bienes muebles, en los casos en que las entidades transferentes no cuenten con los documentos a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de vehículos, deberán proporcionar la documentación con la que cuenten y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente y la posibilidad de disponer de los mismos, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto a su transferencia."</p> <p>Dicha circunstancia fue considerada como una opción para el cumplimiento de las observaciones correctivas del hallazgo, la cual indicó que el área auditada: "En caso de no contar con la documentación con la que acredite la propiedad o la legítima posesión de los bienes, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente y sustentar la posibilidad de disponer de dichos bienes", por lo que la Subgerencia de Control de la Paz proporcionó la documentación con la que cuenta de los bienes NO útiles a transferir al INDEP y manifiesta por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente, así como la posibilidad de disponer de los mismos.</p> <p>La observación correctiva se da por atendida.</p>	100%*	<p>El Director de Administración y Finanzas del CENACE, deberá instruir por escrito a los servidores públicos encargados de determinar y administrar los bienes No útiles del CENACE, que previamente a su solicitud de transferencia al INDEP, integren al expediente respectivo el documento en el que conste el título de propiedad o en el que se acredite la legítima posesión, o en su caso la documentación con la que cuenten junto con el escrito donde se manifiesten las circunstancias por las que se carece de la documentación que acredite la propiedad o la legítima posesión.</p>	<p>Segundo Trimestre 2021</p> <p>Respecto a la revisión de la documentación proporcionada para la atención de la recomendación preventiva, se aprecia que el Director de Administración y Finanzas del CENACE, mediante la emisión de los oficios CENACE/DAF/160/2021 del 30 de marzo de 2021 y CENACE/DAF/180/2021 del 12 de abril de 2021, notificados de manera electrónica el 37 de marzo y 12 de abril, ambos de 2021, respectivamente; instruye al Subdirector de Administración, al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios, así como a los Gerentes y Subgerentes de Administración, todos del Centro Nacional de Control de Energía, lo indicado como recomendación preventiva del presente hallazgo para su debida atención.</p> <p>La recomendación preventiva se da por atendida.</p>	100%*
2	2021	2020	1	2	240 Inventarios y Activos Fijos	Dirección de Administración y Finanzas	Dictámenes de NO utilidad sin descripción clara y contundente que justifique la NO utilidad de los bienes.	<p>El Director de Administración y Finanzas del CENACE deberá instruir a quien corresponda, para que aporte por escrito los argumentos fundados y motivados, así como la documentación que así lo acredite, a fin de aclarar y/o justificar respecto de los casos que se describen en el ANEXO 2.1, lo siguiente:</p> <p>Proporcionar, evidencia que los Dictámenes de NO utilidad además de señalar las causas de baja de bienes muebles, acreditan dichas causas y que contienen la descripción de manera clara y contundente del por qué los bienes no son útiles, conforme a la definición de bienes no útiles de la Norma Segunda, fracción VIII, como lo son: que por su obsolescencia o grado de deterioro imposibilite su aprovechamiento en el servicio; aun funcionales pero que ya no se requieren para la prestación del servicio; que se han descompuesto y que no son susceptibles de reparación; que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable; que son desechos y no es posible su reaprovechamiento; que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por causa distinta de las señaladas;</p>	<p>Segundo Trimestre 2021</p> <p>Una vez analizada la información y argumentos proporcionados por el área auditada, para la atención de la recomendación correctiva, se determinó que:</p> <p>El área auditada proporciona las actas administrativas de Transferencia de Bienes celebradas entre el INDEP y:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Gerencia de Control Regional Central. - La Gerencia de Control Regional Oriental - La Gerencia de Control Regional Occidental. - La Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios. <p>A este respecto, se indica "... el dictamen de no utilidad es un elemento necesario que integro el expediente administrativo para efectuar la transferencia de bienes al INDEP, siendo que el referido dictamen es susceptible de revisión por el personal que recibe los bienes, por lo que de estimar que no cumple con el requisito de la descripción que justifica la no utilidad de los bienes, no se realizaría la referido transferencia, ni se elaboraría el acta correspondiente.</p> <p>Así pues, si el personal autorizado por el INDEP no realizó objeción, ni expresó que en el referido dictamen de no utilidad se contuviera alguna deficiencia o que no se contuviera la descripción que justifica la no utilidad de los bienes, por lo que al reunirse los requisitos normativos, se procedió a efectuar la transferencia, ..."</p> <p>A este respecto el área auditada concluye señalando que "... con las atribuciones conferidas por la autoridad administrativa del INDEP, en ejercicio de sus facultades y competencia, reconoce expresamente que "... el oficio de la solicitud de transferencia de los bienes relacionados en el anexo 1, cumplen con los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, por lo que es procedente la transferencia de bienes para su administración y destino. ..."</p> <p>Por otra parte, se aportaron evaluación y dictámenes técnicos y económicos con la descripción específica por cada uno de los bienes, para justificar la No utilidad de los mismos, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Subgerencia de Control la Paz. <p>Evaluación técnico y económica del equipo de cómputo seleccionado para baja en 2020, en los cuales se describen las causas de baja y calcula los costos que generaría su reparación, por lo que se concluye que no es rentable económicamente y técnicamente, y no es recomendable la actualización de los CPU o equipos de cómputo; y con respecto a la impresora, monitores, switches, módulos de potencia y silla no es posible su actualización y no es recomendable su uso.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gerencia de Control Regional Occidental. 	100%*	<p>El Director de Administración y Finanzas del CENACE, deberá instruir por escrito a los servidores públicos encargados de la elaboración de los Dictámenes de NO utilidad de bienes muebles del CENACE y al responsable de su autorización, para que en dichos Dictámenes además de señalar las causas de baja de bienes muebles, acrediten dichas causas y que contienen la descripción de manera clara y contundente del por qué los bienes no son útiles, conforme a la definición de bienes no útiles de la Norma Segunda, fracción VIII.</p>	<p>Segundo Trimestre 2021</p> <p>Respecto a la revisión de la documentación proporcionada para la atención de la recomendación preventiva, se aprecia que el Director de Administración y Finanzas del CENACE, mediante la emisión de los oficios Nos. CENACE/DAF/160/2021 del 30 de marzo de 2021 y CENACE/DAF/180/2021 del 12 de abril de 2021, notificados de manera electrónica el 31 de marzo y 12 de abril, ambos de 2021, respectivamente; instruye al Subdirector de Administración, al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios y a los Gerentes y Subgerentes de Administración, todos del Centro Nacional de Control de Energía, lo indicado como recomendación preventiva del presente hallazgo para su debida atención.</p> <p>Por lo antes referido, la recomendación preventiva se da por atendida.</p>	100%*

Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones Correctivas	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones Preventivas	Informe de Aclaraciones	Avance
									<p>Dictamen técnico y económico de los Aires Acondicionados seleccionados para baja, en los cuales se describen las causas de baja y calcula los costos que generaría su reparación, por lo que se concluye que no es rentable económicamente y técnicamente ya que no es factible su reutilización.</p> <p>• Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios.</p> <p>Proporciona un Dictamen técnico de fecha 30 de junio de 2021, el cual señala es complementario al Dictamen de No Utilidad 01/JUAS/2020, en el cual realiza especificaciones técnicas de equipo de cómputo requerido y describe las características técnicas del equipo señalado como no útil, el cual corresponde a: computadoras, monitores y teléfonos IP, concluyendo que:</p> <p>Los equipos dictaminados presentarían deficiencias por memoria RAM, problemas en sistema, baja de cómputo para baja un desempeño disponer de poca lo cual ocasionaría el arranque del sistema, baja velocidad en la conexión a internet, así como software, drivers y controladores sin actualizaciones.</p> <p>Relativo a los monitores, así como el multifuncional que se relacionan en la tabla 1.2, se trata de equipos limitados en cuanto a su definición y puertos de conexión, yo que cuentan con salidas de conexión VGA incompatibles con la mayoría del equipo en uso.</p> <p>Por último, respecto a los teléfonos relacionados se especifica que se trata de equipos con muestra de daños físicos y en estado no funcional, por lo que se determina que estos bienes no son útiles para ningún otro proceso sustantivo.</p> <p>• Gerencia de Control Regional Oriental</p> <p>Se proporciona un Dictamen Técnico - Económico respecto de computadoras, pantallas, monitores, servidores, scanner, videomural, proyector, impresoras, teclados, mouse, cables, presentador inalámbrico y teléfonos IP, de lo cual concluye que:</p> <p>Conclusión Económica</p> <p>En base a lo investigación de mercado realizada para los bienes que están dañados se concluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> En la mayoría de los casos el precio de adquisición de un bien similar es de poco valor por lo que no justifica algún servicio de reparación o mantenimiento. Actualmente en el mercado debido a la antigüedad de los bienes no existen piezas, refacciones o algún proveedor que brinde servicios de mantenimiento correctivos. Existen tecnologías alternativas que brinda el mismo servicio y funcionalidad que los bienes ante mencionada de una manera más eficiente y rápida. Tratar usar los equipos obsoletos representan un decremento en la calidad de los servicios. Los equipos obsoletos ya cuentan con deficiencias que no permiten proporcionar un servicio de calidad y acorde a los requerimientos actuales de la institución. No se puede realizar uso de los equipos obsoletos por cambio de tecnología. <p>Conclusión Técnica</p> <ol style="list-style-type: none"> En la mayoría de los casos se encuentra que los equipos de cómputo y comunicaciones eran funcionales pero ya no se requieren para la prestación del servicio por que no satisfacen los requerimientos mínimos de software y/o hardware para las funciones ejecutadas en /os procesos operativos de la Gerencia Regional. En algunos casos se encuentra que los equipos de cómputo y comunicaciones eran funcionales pero ya no se requiere para la prestación del servicio por que la tecnología que presentan resulta incompatible o insuficiente a los requerimientos de otros equipos con los que tienen que convivir o con anterioridad se adquirieron equipos que los sustituyan." <p>De la revisión específica de la evaluación y los dictámenes técnicos y económicos elaborados por las Gerencias de Control Regional Oriental y Occidental; la Unidad de Adquisiciones y Servicios (Corporativo) y la Subgerencia de Control la Paz, todas del CENACE para sustentar la NO utilidad de los bienes materia del hallazgo, se identificó que cuentan con una descripción específica por cada uno de los bienes, para justificar la No utilidad de los mismos.</p> <p>Por todo lo anteriormente descrito, la recomendación se considera atendida.</p>				
3	2021	2020	1	3	240 Inventarios y Activos Fijos	Dirección de Administración y Finanzas	Falta de actualización de valores de los inmuebles para aseguramiento; y falta de comprobación del uso y destino de dos bienes inmuebles	<p>El Director de Administración y Finanzas del CENACE deberá instruir a quien corresponda para que aporte por escrito los argumentos fundados y motivados, así como la documentación que así lo acredite, de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Con relación al aseguramiento con valores no actualizados de bienes inmuebles realizado con la Póliza No. 25200 30025204, y toda vez que en la Nota JUAS-14-2021/Auditoría 01-2021 se refirió como argumento para tratar de aclarar dicha situación, que "se requirió la contratación de un Asesor Externo, quien realizó un análisis para la actualización en los valores y cantidades que contendría la póliza, durante este ajuste, no fueron consideradas las actualizaciones en la contratación del periodo de octubre a diciembre de 2020, por estar en periodo de actualización", se solicita que aporten las justificaciones debidamente fundadas y motivadas que sustenten el no haber llevado a cabo la actualización del valor de aseguramiento a través del avalúo emitido por el INDAABIN respecto de los bienes inmuebles contemplados en la Póliza No. 25200 30025204. Proporcionar el expediente de los 2 bienes inmuebles observados, los cuales deberán contar como mínimo con la documentación establecida en el numeral 107 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales. 	<p>Segundo Trimestre 2021</p> <p>Una vez analizado los argumentos proporcionados, mediante nota JUAS-17-2021/Auditoría 01-2021, anexa al oficio No. CENACE/DAF/243/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, se concluyó lo siguiente:</p> <p>Punto 1</p> <p>Para aclarar la falta de avalúos de los bienes inmuebles que se debe solicitar por lo menos cada cinco años al INDAABIN a efecto de dictaminar el valor de los bienes inmuebles que sean objeto de aseguramiento contra daños, así mismo con la finalidad de coadyuvar con las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38, fracción VIII, d del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.</p> <p>El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE presentó de los 13 inmuebles sujetos de aseguramiento lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> El oficio No. CENACE/DAF-SA-JUAS/091/2020 de fecha 14 de mayo de 2020 firmado por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE donde solicita al INDAABI N 13 servicios valuatorios paramétricos requeridos para inmuebles federales, solicitud que fue enviada mediante correo electrónico de la misma fecha del oficio, acreditando las gestiones realizadas ante la autoridad competente. 13 (trece) dictámenes Valuatorios emitidos por la Dirección General de Avalúos y Obras del INDAABIN de fechas de emisión: 27 de julio de 2020 (4 Dictámenes); 12 de agosto de 2020 (7 Dictámenes); y 6 de noviembre de 2020 (2 Dictámenes), cabe mencionar que dichos dictámenes fueron liberados después de la notificación del pago de por los servicios valuatorios prestados por el INDAABIN, derivado de lo anterior el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, manifestó que "Así pues, los 13 dictámenes valuatorios se obtuvieron en su conjunto hasta el 6 de noviembre de 2020" <p>Derivado de la documentación aportada en la auditoría por el área fiscalizada, se identificó que las fechas de la última actualización de los inmuebles propiedad del CENACE corresponden al 15, 17, 18, 19, 23 y 24 de junio de 2015, y toda vez que mediante el oficio No. CENACE/DAF-SA-JUAS/091/2020 de fecha 14 de mayo de 2020, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE solicitó al INDAABIN 13 servicios valuatorios paramétricos requeridos para inmuebles federales, solicitud que fue enviada mediante correo electrónico de la misma fecha del oficio, se aprecia el cumplimiento de lo establecido en el numeral 38, fracción VIII, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, que señala:</p> <p>38. La administración de los programas de aseguramiento integral de bienes patrimoniales o cargo de las Dependencias y Entidades, será responsabilidad del Oficial Mayor u homólogo quien deberá solicitar la asesoría y apoyo técnico de la SHCP en la elaboración de sus programas de aseguramiento, y en caso de considerarlo necesario, adicionalmente y bajo causa justificada podrá auxiliarse de un responsable interno y/o un asesor externo de seguros, o del responsable inmobiliario.</p> <p>VIII. Requerir a los Responsables inmobiliarios que soliciten INDAABIN la emisión del avalúo a efecto de dictaminar el valor de los bienes inmuebles que sean objeto de aseguramiento contra daños.</p> <p>Con la finalidad de coadyuvar con las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, se deberá solicitar la actualización del valor aseguramiento a través del avalúo emitido por el INDAABIN por lo menos cada 5 años, y"</p> <p>Asimismo, derivado de lo manifestado en la Nota Informativa No. JUAS-19-2021/Auditoría 01-2021, se tiene que con relación a los dos inmuebles ubicados en la Ciudad de México correspondientes a las sedes de la Gerencia del Centro Nacional en la alcaldía Álvaro Obregón, y de la Gerencia de Control Regional Central en la alcaldía Coyoacán, inmuebles que fueron asegurados por el CENACE, pero de los cuales no se aportó la solicitud de los servicios valuatorios paramétricos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se informó que los mismos no son propiedad del CENACE, sino que sólo se cuenta actualmente con la posesión, uso y goce de los mismos, en virtud de que el acta de transferencia CFE-CENACE está pendiente para el primer caso y en el segundo, el contrato de comodato entre la UNAM y el CENACE está en proceso de actualización.</p> <p>Finalmente, es de mencionar que los bienes inmuebles asegurados son amparados bajo ciertas coberturas y contra determinados riesgos, y el aseguramiento de los bienes patrimoniales deberán realizarse garantizando las mejores condiciones entre otros de cobertura, deducibles,</p> <p>calidad, financiamiento, y oportunidad.</p> <p>Lo anterior de conformidad con el numeral 39 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, como menciona:</p> <p>"39. Las Dependencias y Entidades deberán contratar sus seguros sobre bienes patrimoniales con aquellas instituciones aseguradoras autorizadas que garanticen las mejores condiciones, según el caso, en cuanto a cobertura, reconocimiento de antigüedad, deducibles, coaseguros, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."</p>	100%*	<p>El Director de Administración y Finanzas del CENACE, deberá instruir por escrito a los servidores públicos encargados del aseguramiento de inmuebles, contar con los valores de los inmuebles determinados mediante avalúos emitidos por el INDAABIN y con la vigencia requeridos para ser reflejados en las pólizas o contratos de seguros contratados.</p> <p>Así mismo deberá instruir por escrito a los servidores públicos encargados de los inmuebles a integrar y mantener actualizados los respectivos expedientes conteniendo como mínimo la documentación establecida en el numeral 107 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.</p>	<p>Segundo Trimestre 2021</p> <p>Con oficio No CENACE/ DAF/160/2021 de fecha 30 de marzo de 2021 el Director de Administración y Finanzas, instruyó al Subdirector de Administración y al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios, se dé cumplimiento a la recomendación preventiva y se difunda el oficio entre el personal a su cargo para los mismos efectos, por lo que se concluye que se da cumplimiento a la recomendación preventiva.</p>	100%*

Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones Correctivas	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones Preventivas	Informe de Aclaraciones	Avance
								<p>Lo anterior derivado de que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, manifestó una breve explicación de la forma con la que fueron asegurados los bienes inmuebles, considerando una cobertura contra determinados riesgos el cual es una modalidad de aseguramiento denominada "Primer riesgo" como lo manifestó de la siguiente manera:</p> <p>"Dicho en otro expresión, el aseguramiento de los bienes inmuebles en relación con el límite de responsabilidad de la aseguradora nunca se sujeta al valor de avalúo, sino que se sitúa en la circunstancia de "primer riesgo", en el que la suma a obtener en caso de percance, bajo cualquier circunstancia, siempre es superior al valor de cualquiera de los 13 bienes inmuebles del Centro Nacional de Control de Energía. Para acreditar esta circunstancia, se solicita que el área auditora considere la póliza número 25200 30025204"</p> <p>De conformidad con las documentales y argumentos proporcionados por el área auditada se da por atendido el punto 1.</p> <p>Punto 2</p> <p>El Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE proporcionó las Cédulas de Inventario emitidas por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del INDAABIN, correspondiente a los inmuebles siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inmueble ubicado en calle Del Sol número 88, colonia Alameda, C.P. 83204, Hermosillo, Sonora; con Registro Federal Inmobiliario 26-4455-6. • Inmueble ubicado Mariano • Azuleja número 109, colonia Colinas de San Jerónimo, C.P. 64630, Monterrey, Nuevo León; con Registro Federal Inmobiliario 19-26346-3. <p>Cabe señalar que en ambas Cédulas de Inventarios se hace referencia a que el uso genérico del inmueble es "Educación y Cultura" y el específico refiere que es "Centro de Capacitación".</p> <p>Con lo anterior, se acredita que el destino de uso específico de los dos inmuebles observados está registrado por el INDAABIN como "Centro de Capacitación".</p> <p>Derivado del análisis de la documentación aportada, se da por atendido el punto 2.</p>				

* El OIC considera un avance total de las recomendaciones correctiva y preventivas